DNCP/DJ N° 3679 / 15 **CASO N° 2973**

Asunción, 03 de noviembre de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICION DE CENTRAL TELEFONICA ACCESORIOS Y OTROS" CONVOCADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA VI CIRCUNSCRICION JUDICIAL DE ALTO PARANA" (ID 289753).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 02 de noviembre de 2015; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La citada denuncia manifiesta: *"Por la presente vengo a formular denuncia contra el PBC del llamado LCO N° 04/2015 "ADQUISICIÓN DE CENTRAL TELEFONNICA, ACCESORIOS Y OTROS" ID N° 289.753 utilizando el procedimiento de Contratación por concurso de oferta. Con relación a la Resolución N° 3353/2015 de la DNCP, en el apartado Criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expresa cuanto sigue: "Que corresponde en primer término hacer mención que la Convocante ha emitido la Adenda IV en fecha 10 de octubre de 2015, en la cual se observa que se han ampliado los parámetros de las Especificaciones Técnicas en el Lote 1 para los ítems 1, 2, 3, 4, 5. Que, a continuación se procede a realizar la comparación entre el Pliego de Bases y Condiciones y las modificaciones efectuadas en la Adenda N° 2 que fuera emitida en fecha 23 de octubre de 2014 por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná:" Mencionamos al respecto que las especificaciones del Lote 1, Ítem 2 en ningún momento fue modificado y mucho menos ampliado. La resolución amplía la aclaración en cuanto a las especificaciones del teléfono en cuestión afirmando que existen otros modelos en el mercado que se adecuan a las especiaciones del pliego tal cual se puede ver a continuación."*----------

Abg. Paula Moreno B.
Jueza Instructora
DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico DNCP

Prosigue el denunciante: "*Al respecto, corresponde hacer mención al informe remitido por la Dirección de Tecnología de la Información de esta Dirección Nacional en el cual se expresa que: "... Al respecto, habiéndose revisado los antecedentes y las especialmente las especificaciones técnicas de los equipos solicitados mediante el lote 1, consideramos que el ítem 2 del lote 1 "Tellefono Operador" puede s er ofertado por varias marcas. Las especificaciones técnicas del ítem 2 del lote 1, teléfono Operador, aparte del modelo DT430 de la marca NEC, también es cumplido por las siguientes marcas; *Grandstream GXP 2200EXT, *Cisco SPA500S..." En cuanto a esto mencionamos que los teléfonos Grandstream GXP 2200EXT y Cisco SPA500S, no cumplen con la cantidad de 2 módulos de 60 teclas, como se solicita en el PBC. En el caso de Cisco se pueden tener 2 módulos de 32 teclas cada uno, teniendo un total de 64 teclas físicas con LEDs, no cumpliendo con el requisito del PBC (2 módulos de 60 teclas cada uno). http://www.cisco.com/c/en/us/products/collateral/collaboration-endpoints/small-business-spa500-series-ip-phones/data_sheet_c78-548281.html En el caso de Grandstream se pueden tener hasta 4 módulos en cadena cada uno de 20 teclas (para un total de 80 teclas físicas), no cumpliendo con el requisito del PBC donde se solicitan 120 teclas físicas con LEDs en total. https://ww3.grandstream.com/index.php/products/accessories/gxp2200-ext Además ambas marcas son soluciones 100% IP, por lo que no cumplen con las especificaciones técnicas mencionadas en el Lote 1, Ítem 1, que las soluciones sean "Soluciones hibridas con soporte de tecnología TDM" y "No se aceptaran soluciones 100% VoIP".*----------

Continúa el mismo: "*Podemos observar que no fueron analizadas en profundidad por esta Dirección Nacional y en particular por la Dirección de Tecnologia de la Información, siendo que como vemos NINGUNA de las marcas mencionadas por la misma CUMPLE con lo solicitado en el PBC y sus adendas. Para esto solo basta observar la adenda Nº 6 referente al Lote 1 – Ítem 1 que expresa: Funcionalidades y Características de la Plataforma: "...Todos los teléfonos deberán ser de la misma marca que la central..." . Además, la misma Adenda Nº 6 expresa: "... No se aceptaran soluciones % VOIP con conmutadores analógicos separados..." Por lo expuesto, se presenta la presente denuncia puesto que, las Especificaciones Técnicas del presente llamado se encuentran en su conjunto direccionadas a UNA SOLA MARCA demostrada con las argumentaciones técnicas mas arriba desarrolladas. Solicitamos además a la Dirección Nacional de Contrataciones*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Asesor Jurídico - DNCP

Públicas resuelva conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 y en particular en lo establecido en el Art. 4 de la misma "Principio de Igualdad y Libre Concurrencia" puesto que la Resolución Nº 3353/2015 claramente atenta contra esta normativa, por lo que de no subsanarse este vicio, esta Dirección estará incumpliendo la función legalmente establecida."----------

En relación a la denuncia mencionada, es preciso mencionar que lo alegado por el denunciante ya ha sido objeto de investigación por parte de esta Dirección Nacional cuyo resultado ha arrojado la Resolución DNCP N° 3353/15.----------

Cabe destacar que la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 *"PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley..."* (Sic).----------

Por lo tanto, en caso de que los potenciales oferentes consideren que algún punto del PBC contenga requisitos que vulneren su condición de oferente, deben acudir a la **PROTESTA,** cual es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho en el proceso de contratación. ----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.----------

Consecuentemente, aquella persona interesada en participar y que considere lesionados sus derechos debe hacer uso diligente de las vías legales que tiene a su disposición que en este caso sería la protesta responsablemente presentada.---------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*----------

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una NUEVA intervención de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. PAMELA MORENO BENITEZ
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS